



Concordia (Ant.), catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Verbal – Divorcio
Demandante : Eliana Andrea Mejía Cuadros
Demandado : Javier Alcides Zapata Villa
Radicado : 05 209 34 89 001 2022 00081
Interlocutorio : 164
Tema : Inadmite

SE INADMITE la referida demanda, presentada a través de apoderado judicial por la señora **ELIANA ANDREA MEJÍA CUADROS**, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y la ley 2213 de 2022.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Señalar la causal que se invoca conforme a lo normado en el artículo 154 del CC.
2. Conforme al numeral 5 del artículo 82 del CGP, indicar claramente los hechos que sirven de soporte a las pretensiones; resaltando que de la lectura del hecho SEXTO, se concluye que ambos cónyuges han incurrido en las causales alegadas.
3. Indicar las pruebas que pretende hacer valer pues, se trata de causales subjetivas.
4. Señalar lo que pretende con el acta de conciliación que aporta.
5. Deberá dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que señala: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. A pesar de indicar en el acápite de notificaciones una dirección electrónica para notificar al demandado, al hacer una lectura del acta de conciliación que se aporta, se observa un correo diferente*



6. Dar cumplimiento, a lo indicado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que indica: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*
7. En atención a decisión del TSA en sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, deberá aportar constancia de tanto del envío como del recibido de la demanda por parte del demandado.
8. Aportar el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL - DIVORCIO** instaurada a través de apoderado judicial por **ELIANA ANDREA MEJÍA CUADROS**, contra **JAVIER ALCIDES ZAPATA VILLA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser **RECHAZADA**, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

ERT

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eda9655f464cd734e8a760e2050609c0c5fcf40b8eaa8b4f3fbb6f1149527ac**

Documento generado en 13/10/2022 08:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>